

Anexo VI

Lista de ROC

Sección A

Sector:	Seguros y Otros Servicios Relacionados con Seguros
Subsector:	Seguro Directo
Clasificación:	CPC 8121 Servicios de seguros y cajas de pensiones CPC 8129 Servicios de seguros distintos de los de vida
Tipo de Reserva:	Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04) Trato Nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Artículo 8 de la Reglamentación para el Otorgamiento de Aprobaciones Especiales y Administración de Compañías de Seguros Extranjeras de 22 de agosto de 2002
Descripción:	Las compañías de seguros extranjeras que soliciten aprobación para el establecimiento de una sucursal en ROC deben satisfacer los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. tener un capital de trabajo de por lo menos NT\$50 millones para cada una de sus sucursales; y2. establecer una fianza en el tesoro nacional de ROC por un monto igual al 15% del capital de trabajo de sus sucursales.
Calendario de Reducción:	Ninguno

Sector: Seguros y Otros Servicios Relacionados con Seguros

Subsector: Intermediación de seguros

Clasificación: CPC 8140 Servicios auxiliares de seguros y de cajas de pensiones

Tipo de Reserva: Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04)
Trato Nacional (Artículo 12.06)

Medida: Artículo 38 de la Reglamentación para la Administración de Agentes de Seguros, Corredores y Peritos e 30 agosto de 2001

Descripción: Los agentes de seguros, corredores y ajustadores de seguros extranjeros que operen en ROC deberán mantener un establecimiento en forma de una sucursal.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Banca y Otros Servicios Financieros (excluyendo seguros, valores y futuros)

Subsector:

Clasificación:

Tipo de Reserva: Derecho de Establecimiento (Artículo 12.04)
Trato Nacional (Artículo 12.06)

Medida: Artículos 2, 3 y 5 de la Reglamentación de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación de 4 de septiembre de 2001

Artículos 4 y 7 de la Reglamentación para la Implementación de Banca Offshore de 19 de marzo de 1999

Descripción: Sucursales de bancos extranjeros y de bancos offshore

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primer 500 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de ROC por un monto de más de US\$1 billón durante los últimos tres años anteriores a su aplicación, de los cuales US\$180 millones tienen que ser créditos a mediano o largo plazo.

Los bancos extranjeros que hayan sido aprobados para establecer sucursales en la República de China deberán mantener un capital

de trabajo mínimo de NT\$150 millones para la primera sucursal y NT\$120 para cada sucursal adicional.

Los bancos extranjeros que hayan sido aprobados para establecer sucursales de bancos offshore en ROC tendrán que mantener un capital de trabajo mínimo de US\$2 millones.

Oficinas de representación de bancos extranjeros:

Los bancos extranjeros que soliciten aprobación para establecer una sucursal en ROC deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

1. estar entre los primeros 1000 bancos del mundo en términos de capital y activos; o
2. tener transacciones con bancos o empresas de la ROC por un monto de más de US\$300 millones durante los últimos tres años anteriores a su aplicación.

Calendario de Reducción: Ninguno

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Clasificación:

Tipo de Reserva: Comercio Transfronterizo (Artículo 12.05)

Medidas: Seguros:
Artículos 137 y 163 de la Ley de Seguros de 22 de enero de 2003

Banca:
Artículos 21, 22, 47-1 y 117 de la Ley de Banca de 1 de noviembre de 2000

Artículo 3 de la Ley de Banca Offshore de 8 de octubre de 1997

Artículos 12 y 18 de la Ley de Empresas de Fideicomisos de 20 de diciembre de 2000

Artículo 56 de la Ley de Activos Financieros de 24 de julio de 2002

Artículo 35 de la Ley del Banco Central de China de 5 de junio de 2002

Artículos 13, 17 y 21 Ley que Regula Empresas Financieras de 9 de julio de 2001

Valores y Futuros:

Artículos 45, 56 y 105 de la Ley de Futuros de 12 de junio de 2002

Artículos 18, 44, 93 y 138 de la Ley de Bolsa de Valores de 12 de junio de 2002

Descripción:

Ningún proveedor de servicios financieros podrá proveer servicios financieros, incluyendo solicitud o mercadeo de los mismos, a ninguna persona o entidad localizadas en ROC, sin antes obtener la aprobación de las autoridades competentes, excepto:

1. suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de data financiera y programas de computadoras relacionados;
2. servicios de reaseguros y servicios de seguros auxiliares;
3. seguros directos y servicios de corredores de seguros de (a) transporte marítimo y aviación comercial, y (b) mercancías en tránsito internacional.

Cualquiera entidad o persona localizada ROC podrá consumir servicios financieros en el extranjero, excepto:

1. seguros directos excluyendo seguros de vida;
2. servicios de intermediación de seguros.

Calendario de Reducción: Ninguno